



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

RESOLUCION No. 3798- - - / FECHA: 07 DIC 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ TÉCNICO
EVALUADOR DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PERSONERO
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA (CESAR) PARA EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1° DE MARZO DEL 2016 AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO
DEL 2020”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por los
Artículo 49 de la Ley 909 del 23 de Septiembre del 2004, Artículo 2 del Decreto 1601 del
20 de Mayo del 2005; y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 909 de 2004 se expiden las normas que regulan el empleo público,
la carrera administrativa y la gerencia pública.

Que la citada ley, establece en el Título VIII los principios que deben regir a la gerencia
pública en la administración, entre los cuales se señala en el artículo 49 que la
competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los
gerentes públicos, sin perjuicio de la discrecionalidad que caracteriza a estos empleos.

Que el inciso 2 del Artículo 49 de la Ley 909 del 23 de Septiembre del 2004, dispone
que para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito,
capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación
de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos
para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de
antecedentes de estudio y experiencia.

Que el inciso 3 del Artículo 49 de la Ley 909 del 23 de Septiembre del 2004, establece
que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador, podrá
ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y
consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública
o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

Que las anteriores disposiciones fueron reglamentadas mediante Decreto 1601 de 2005,
en el cual se dispone que en la provisión de los empleos de libre nombramiento y
remoción de grado inferior al de Secretario General se deberá tener en cuenta las
competencias gerenciales, el mérito, la capacidad, la experiencia, las calidades
personales y capacidad en relación con las funciones y responsabilidades frente al
empleo.

Que el Artículo 2 del Decreto 1601 del 20 de Mayo del 2005, establece que la
evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador, podrá ser
realizada por un órgano técnico de la entidad designado para el efecto y conformado por
los directivos y/o consultores externos, o en su caso, podrá ser encomendado a una
universidad pública o privada o a una empresa consultora externa especializada en la
selección de directivos o a través de contratos o convenios interadministrativos con
entidades de la administración pública con experiencia en selección de gerencia pública.

Que el Artículo 35 de la Ley 1551 del 06 de Julio del 2012, que modificó el Artículo 170
de la Ley 136 de 1994, dispone que “Los Concejos Municipales o distritales según el
caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los

Aldemar Montejó Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

RESOLUCION No. 3798 - FECHA: 07 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA (CESAR) PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE MARZO DEL 2016 AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020”

diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

El Texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, en el sentido de que “Corresponde a la Procuraduría General de la Nación comunicar a los Concejos Municipales y Distritales los resultados del concurso público de méritos, indicando los respectivos puntajes en estricto orden numérico, hasta agotar la lista de elegibles que tendrá vigencia por el periodo institucional.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que “... el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes” de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa...”.

Que a través del Decreto No. 2485 del 02 de Diciembre del 2014, mediante la cual se fijó los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.

Que mediante Resolución No. 005 del 09 de Noviembre del 2015, se reglamentaron y se finaron los parámetros y estándares para desarrollar el proceso de mérito para conformar la lista de elegibles y designar al personero Municipal del Municipio de Aguachica (Cesar) para el periodo comprendido del 1° de Marzo del 2016 al último día del mes de Febrero del 2020.

Que mediante Convenio de Cooperación Institucional No. 089 del 26 de Noviembre del 2015, suscrito entre la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** y el **CONSEJO MUNICIPAL DE AGUACHICA**, se aunó esfuerzos técnicos, administrativos, operativos entre la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** y el **CONSEJO MUNICIPAL DE AGUACHICA** para adelantar el concurso de mérito para la elección del personero municipal.

Que por lo anterior se hace necesario crear una comisión evaluadora de las hojas de vida de los aspirantes a ser personero Municipal del Municipio de Aguachica (Cesar)

Aldemar Montejo Zapata
 OFICINA JURIDICA
 Universidad Popular del Cesar



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

RESOLUCION No. 3798 - FECHA: 07 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA (CESAR) PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE MARZO DEL 2016 AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020”

para el periodo comprendido del 1° de Marzo del 2016 al último día del mes de Febrero del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. Créase el Comité Técnico Evaluador de los candidatos a ocupar el cargo de personero Municipal del Municipio de Aguachica (Cesar) para el periodo comprendido del 1° de Marzo del 2016 al último día del mes de Febrero del 2020, que en adelante se llamará el Comité Técnico Evaluador, el cual estará integrado de la siguiente manera:

El Vicerrector General de Aguachica, calidad de presidente.

El Coordinador del Grupo Gestión y Desarrollo Humano, quien actuará como Secretario del Comité.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad.

De igual forma participará un Psicólogo de la Universidad, quien será invitado cuando se reúna el comité.

ARTICULO SEGUNDO: SESIONES. El Comité Técnico Evaluador sesionará cuando se requiera evaluar candidatos para proveer empleos de que trata el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. Corresponde al Comité Técnico Evaluador adelantar las siguientes funciones:

- 1) Evaluar las hojas de vida de los candidatos que se presenten para ocupar los empleos de que trata el Artículo Primero de la presente Resolución.
- 2) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el Cargo de Personero Municipal del Municipio de Aguachica (Cesar).
- 3) Emitir el listado de admitidos y no admitidos en el Concurso de Mérito para escoger el Personero Municipal del Municipio de Aguachica (Cesar).
- 4) Atender las reclamaciones sobre la admisión y no admisión.
- 5) Emitir el listados definitivos de admitidos y no admitidos en el Concurso de Mérito para escoger el Personero Municipal del Municipio de Aguachica (Cesar).
- 6) Citar a pruebas escritas.



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

RESOLUCION No 37 98- - FECHA: 07 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA (CESAR) PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE MARZO DEL 2016 AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020”

- 7) Aplicación de las Pruebas escritas de Conocimiento y Competencia.
- 8) Publicación de los resultados de las Pruebas escritas de Conocimiento y Competencia y análisis de antecedentes.
- 9) Atender las reclamaciones sobre los resultados de las Pruebas escritas de Conocimiento y Competencia y análisis de antecedentes.
- 10) Emitir el listado definitivo sobre los resultados de las Pruebas escritas de Conocimiento y Competencia y análisis de antecedentes y enviarla al Consejo Municipal de Aguachica (Cesar).
- 11) Las demás que le asigne el Rector y que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: DISPOSICIONES A APLICAR. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité aplicará las disposiciones contenidas en la Ley 1551 del 06 de Julio del 2012, el Decreto No. 2485 del 02 de Diciembre del 2014, Resolución No. 005 del 09 de Noviembre del 2015, el Código Contencioso Administrativo en cuanto le sean compatibles y las demás disposiciones que se expidan relacionadas con la materia.

PARÁGRAFO: El cumplimiento del proceso de selección previsto en la presente resolución no conlleva el cambio de la naturaleza jurídica del empleo a proveer.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, **07 DIC 2015**

CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Rector